



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2026/71638 (AT-14212).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 02/07/2026, Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., solicita autorización administrativa para el cierre y desmantelamiento de la Subestación San Feliz, correspondiéndole el expediente AUTO/2026/71638 (AT-14212).

Segundo.—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica presentada.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla.

Segundo.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Otorgar la autorización administrativa de cierre a Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., para la siguiente instalación eléctrica:

Instalación:

Cierre y desmantelamiento de la Subestación San Feliz, compuesta por instalaciones y equipos eléctricos de interior en edificio, de 36 kV (cabinas metálicas con aislamiento al aire) y 12 kV (10 celdas de mampostería) de nivel de tensión nominal, transformador de potencia correspondiente y sus sistemas auxiliares en baja tensión. Se retirarán también los sistemas de control, servicios auxiliares y el cableado de alta y baja tensión asociados.

Todos los equipos están actualmente en desuso, pues previamente se ha procedido a una reordenación de todas las líneas de alta tensión de la zona. En concreto, la totalidad de las líneas de distribución existentes en dicha subestación han sido transferidas a un centro de reparto ubicado en la misma parcela y edificio de la SE San Feliz, conectándose a celdas de 22 kV actualmente en servicio, lo que garantiza que, una vez ejecutado el desmantelamiento de la subestación, la red de distribución mantendrá plenamente su operatividad, sin que se produzcan interrupciones ni afecciones al suministro eléctrico.

Emplazamiento: Interior de la Subestación San Feliz, ubicada en el Camino de La Escuela 299, concejo de Valdés.

Objeto: Mejorar la fiabilidad de la red de distribución mediante la incorporación de nuevas tecnologías.

Presupuesto: 13.498,15 €.

Segundo.—La instalación deberá cumplir las condiciones especiales siguientes:

- 1.ª) Ha de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustará estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.



- 2.ª) Se dará cumplimiento a las condiciones técnicas impuestas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo.
- 3.ª) Se procederá al cierre de la instalación, así como a su desmantelamiento, en condiciones de seguridad y reglamentarias. Una vez llevado a cabo el cierre y desmantelamiento señalados, se solicitará de este organismo que se levante acta de cierre, previa presentación de un Certificado final de Obra en el que conste que el cierre de la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto autorizado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Tercero.—La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente; disponiéndose de un plazo de ejecución de un año a partir de la obtención de todas ellas.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo (P. D. Resolución de 19/05/2025, BOPA del 23 de mayo), el Director General de Energía y Minería.—Cód. 2026-07402.